

EL DECRETO SUPREMO 2366 DICTA LA APERTURA DE LAS AREAS PROTEGIDAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA EN BOLIVIA

Jorge Campanini T.

CEDIB

El pasado 20 de mayo se promulgó el decreto supremo 2366 que estipula, en líneas generales, la apertura de las áreas protegidas de Bolivia a operaciones petroleras. Esto como parte de viabilizar una campaña anunciada por el Vicepresidente García Linera, quien el año 2013 marcó el horizonte referente a un paquete de normativas que flexibilizarían los obstáculos a la actividad petrolera en el país¹.

Este decreto señala en su Art. 2, párrafo I, que “Se permite el desarrollo de actividades hidrocarburíferas de exploración en las diferentes zonas y categorías de áreas protegidas...” lo cual afectaría a aquellas que tienen superpuestos contratos petroleros y áreas reservadas a YPF, estas últimas que también pueden disponerse para que otras empresas puedan realizar operaciones a través de contratos de servicios petroleros. Los datos muestran que aproximadamente el 17% de la superficie total de las áreas protegidas nacionales estarían bajo influencia de la nueva frontera petrolera, la cual ahora cuenta con una superficie aproximada de 24 millones de hectáreas, representando a cerca del 22% del país².



En el PNYANMI Serranía de Aguaragüe; foto de CEDIB, año 2012

El año 2007 se emitió el decreto supremo 29130, que definía 21 nuevas áreas reservada a YPF, en esta fase ya se incluían áreas como Azero y Sanandita, las cuales se constituirían en nuevos contratos petroleros posteriormente y cuya área se sobrepondría a áreas protegidas. Esta ampliación fue escalonada y culminaría con la promulgación del decreto

¹ La razón, 24 de mayo de 2013. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/economia/YPFB-explotara-petroleo-natural-protegidas_0_1838816152.html

² Territorios indígenas y áreas protegidas en la mira; Jiménez Georgina; Petropress 31, CEDIB, 2013

1203 de abril del 2012 que consolidaría la existencia de 98 nuevas áreas y daría inicio a gestiones, incluida licitación internacional, para que estas áreas operadas por petroleras³.

Casi de inmediato iniciaron las negociaciones con las empresas transnacionales para suscribir contratos sobre áreas de la nueva frontera petrolera, hasta el momento 7 han culminado los procesos necesarios para su aprobación y 5 de esos 7 afectan Áreas Protegidas Nacionales.

Entre esos 5 nuevos contratos superpuestos a Áreas Protegidas destacan el firmado con la transnacional francesa Total E&P Bolivia, que se adjudicó el bloque Azero, ubicado principalmente en el departamento de Chuquisaca y una parte en Santa Cruz; este bloque ocupa una superficie de 785.625 ha y cubre un 90% de lo que viene a ser el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Iñaño, reserva natural de vida silvestre que tiene entre sus principales objetivos de creación la protección de ecosistemas como el bosque tucumano – boliviano, bosques de yungas relictuales y sobre todo la transición del bosque chaqueño a bosque chiquitano, además de la protección de una gran cantidad de flora y fauna silvestre. Otro de los contratos nuevos que se firmaron sobre áreas protegidas es el que adjudicó a la empresa china Eastern Petroleum and Gas, la zona de Sanandita, correspondiente al PN⁴ y ANMI⁵ Aguara Güe, una reserva que ha sido golpeada constantemente por la actividad petrolera y que puede ser considerada sin ningún problema como una zona de sacrificio, a pesar que este PN tiene la función de regular la provisión de agua en la zona del chaco e igualmente conservar una muestra de ecosistemas de transición frágiles y únicos. Una nueva fase de aprobación de más contratos tiene dados pasos firmes, entre ellos se tiene aprobada la autorización de firma de los contratos Astillero y San Telmo donde la protagonista es Petrobras Bolivia S.A. y cuya afectación va directamente sobre la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía.

El decreto, recientemente aprobado, también menciona en el art. 2, párrafo III, que de encontrarse un reservorio comercializable dentro el área protegida, el titular del contrato podrá solicitar al SERNAP “la evaluación y revisión de los instrumentos de planificación u ordenamiento espacial del área protegida”, dicho de otra manera, el criterio comercial primará ante cualquier elemento que considere la zonificación interna del área (protección irrestricta, uso moderado, recuperación natural, uso intensivo no extractivo y otros), además de la conservación de especies o muestras de ecosistemas que son la base fundamental para la creación de un área protegida.

En la actualidad se realizan actividades petroleras en áreas protegidas vulnerando las diferentes categorías de protección que se mencionan en la normativa hasta hoy vigente⁶. Para las petroleras simplemente no existe limitante alguna para su expansión;

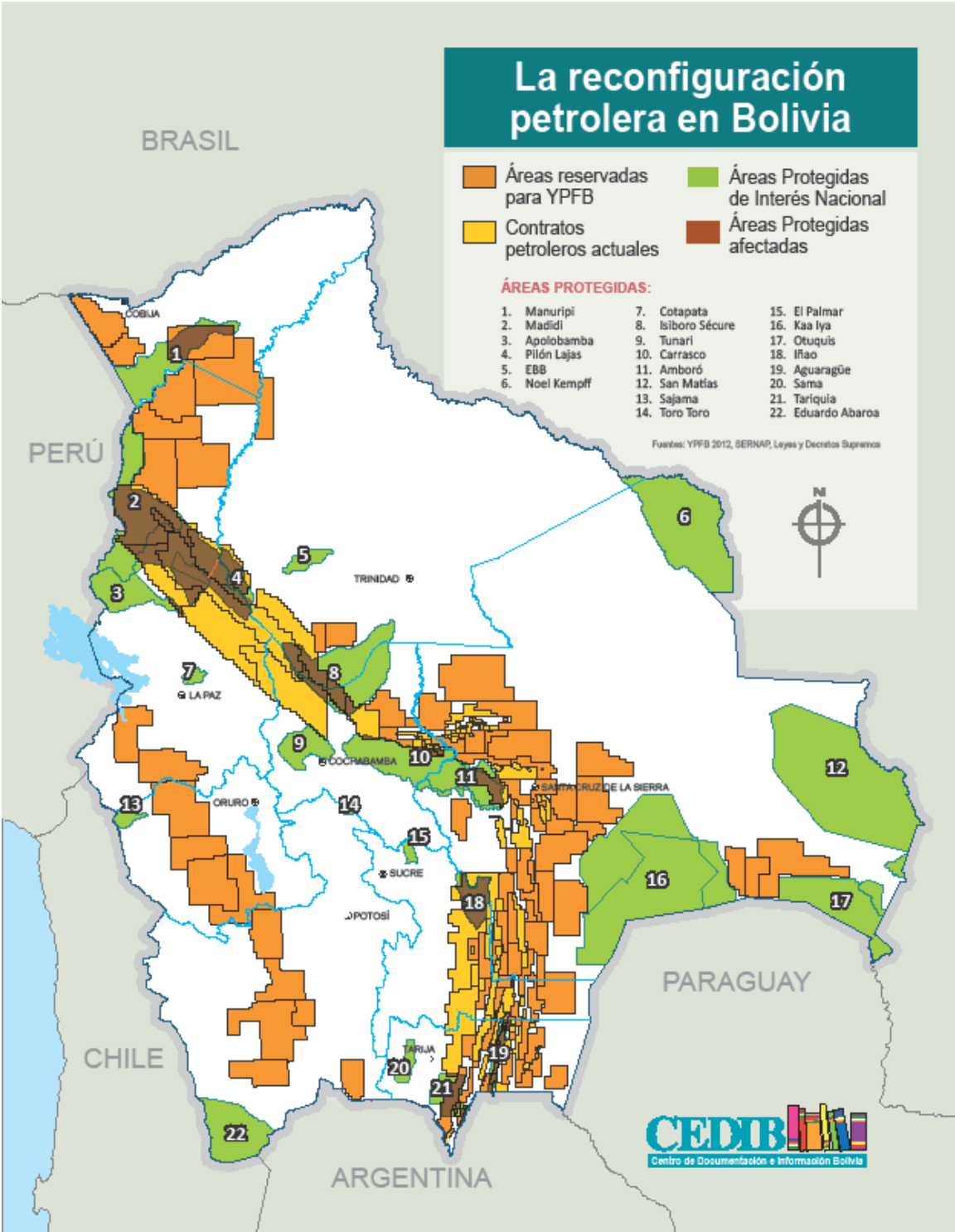
³ La reconfiguración hidrocarburífera en Bolivia; Campanini Jorge; Fractura expuesta 3, OPSUR, 2014

⁴ Parque Nacional

⁵ Área Natural de Manejo Integrado

⁶ Reglamento General de Áreas Protegidas; Decreto Supremo 24781; Julio de 1997

la importancia y la razón de creación de nuestros parques, incluyendo las prohibiciones expresas en las leyes, son solo pequeños contratiempos que fácilmente se superan cuando se tiene priorizada la lógica desarrollista/extractiva en base a la explotación de los recursos naturales.



Actualmente de las 18.271.699 ha de superficie *protegida existente a nivel nacional*, 3.043.797 ha son afectadas por la superposición de contratos petroleros y nuevas áreas destinadas a la frontera petrolera bajo la figura de áreas reservadas de YPFB, esta entidad estatal admitió recientemente que 8 áreas protegidas serían afectadas y que a partir del 2016 se iniciarían estos trabajos. Vale mencionar que la dependencia estatal señaló que en esta campaña se afectarían parques como el Madidi, TIPNIS y Pilon Lajas cuyos contratos petroleros se encontraban en una especie de *status quo* debido a razones de fuerza mayor y que por acción del decreto, estarían a poco tiempo de iniciar operaciones exploratorias⁷.

Esta nueva frontera petrolera ha logrado desnaturalizar muchas de las reservas nacionales y donde notamos casos bastante críticos como muestra la tabla, mencionando solo aquellos que reconoce el gobierno serían afectados, además de mostrar los diferentes operadores, donde la mayoría son empresas transnacionales.

Tabla 1. AREAS PROTEGIDAS Y CONTRATOS PETROLEROS

AP	Sup AP (ha)	Porcentaje comprometido	Contratos
IÑAO	263161	90,8	Total - Gazprom
TARIQUIA	247435,12	55	PETROBRAS BOLIVIA; BG Bolivia
AGUARAGUE	108348	72,5	YPFB Chaco; Petroandina SAM; Eastern Petroleum and Gas
TIPNIS	1225347	35	Petroandina SAM; PETROBRAS BOLIVIA
PILON LAJAS	398451	85,5	PETROBRAS BOLIVIA; REPSOL
MADIDI	1871060	75,5	PETROBRAS BOLIVIA; REPSOL; petroandina SAM
CARRASCO	686979,9	6,87	Petroandina SAM; YPFB Chaco
AMBORO	598608,3	20	YPFB ANDINA

Fuente: Datos YPFB y SERNAP

Este decreto es parte de un paquete que se ha venido desarrollando desde hace tiempo para vulnerar los derechos y los esfuerzos por mantener una zona de protección ecológica. Parte de este paquete fue el de reducir a un simple trámite administrativo el proceso de consulta a los pueblos indígenas para actividades petroleras (DS 2298 de

⁷ Gobierno de Bolivia buscará hidrocarburos en 8 de sus 22 parques naturales; extraído de: <http://www.hidrocarburosbolivia.com/bolivia-mainmenu-117/upstream/71096-gobierno-de-bolivia-buscara-hidrocarburos-en-ocho-de-sus-22-parques-naturales.html>

marzo, 2015) y que fue antecedido por el de otorgación de compensación por impactos ambientales en TCO⁸ (DS 2195 de noviembre de 2014). En el DS 2366 menciona en su art. 2, párrafo IV que solo se prohíben las actividades petroleras en las categorías de Santuario y Monumento Natural, además de los sitios RAMSAR; en el primer caso no existe ninguna AP nacional que tenga alguna de estas categorías, es decir de las 22 áreas que componen el sistema, todas estarían expeditas para que se desarrollen actividades petroleras, incluyendo las que por DS 24781 de 31 julio de 1997 son consideradas de máxima protección: los parques nacionales, donde está prohibida la realización de actividades extractivas y consuntivas y solo se permitía legalmente hasta ahora la investigación, ecoturismo y educación ambiental; a partir de hoy la prohibición pasó a ser historia pues la disposición final única del DS 2366 se encarga de anular cualquier normativa previa existente que tenga el mismo rango.

Hay que hacer notar que varios párrafos del decreto versan sobre una regulación ambiental especial en estos casos, además del uso de tecnología de punta y minimización de impactos. Casi paralelamente a la promulgación de este decreto, el gobierno anunció la compra de un avión para el rastreo de posibles zonas que contengan hidrocarburos, y anunció que las labores en las reservas serna con técnicas no invasivas y mencionan la adquisición de este avión⁹, esto no constituye una garantía y, quienes conocen la industria petrolera, saben muy bien que si o si es necesaria la adquisición sísmica, además de la perforación para certificar una reserva para que sea declarada comercial, es decir, nuevamente se pone en riesgo la estabilidad de los parques nacionales y nada impide que esta frontera petrolera se extienda aún más.

⁸ Tierras Comunitarias de Origen

⁹ Exploración en áreas protegidas será con métodos no agresivos; La razón; extraído de: http://www.la-razon.com/economia/YPFB-exploracion-areas-protégidas-métodos-agresivos_0_2291770812.html